



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: del 30 de junio al 22 de julio 2021, corrió el término de quince (15) días concedido a la parte ejecutante para que diera cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 28 de junio 2021 (doc 5) . Guardó silencio.

Días Habiles: 30 de junio, 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21 y 22 de julio 2021

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00113 – 00.

Asunto: 1) No tiene en cuenta notificación.

2) actualiza requerimiento

Armenia, 01 octubre 2021.

1) En atención a la constancia secretarial que antecede se tiene que la parte ejecutante no allegó la aclaración de la certificación y/o confirmación emitida en cuanto a que correo electrónico por medio del cual se efectuó la notificación personal.

Así las cosas, no es procedente realizar el conteo de términos de la notificación desde el día que se hizo efectiva la recepción al ejecutado y verificar junto con la normatividad si la parte fue notificada en debida forma.

De lo anterior, se tiene que no se pueden tener en cuenta la notificación por no cumplir con las disposiciones legales para cada caso.

2) Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que la medida cautelar no se materializó (pág. 28-33 doc. 2), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral sexto del

auto de fecha 6 de agosto 2020 (fl. 18 doc. 01), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.
/Egh

Inhábiles 02 y 03 octubre 2021
Se notifica por estado el 04 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a18f152ea43a5cd6c3acfdaa7e21cfca4ef5d157e20cb30a11c38c8b26b3ad6e

Documento generado en 01/10/2021 10:11:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>